



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **N° 37883 – CD – FP-PS**, de las diputadas ULIELDIN y MAHMUD; por el cual se crea el Programa "Redes de Formación para el Trabajo", como una política pública, social e integral en la provincia de Santa Fe; y , por las razones invocadas y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

#### **PROGRAMA "REDES DE FORMACION PARA EL TRABAJO"**

**ARTICULO 1 - PROGRAMA "REDES DE FORMACION PARA EL TRABAJO".** Instituyase el Programa "Redes de Formación para el Trabajo", como una política pública, social e integral en la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 2 - OBJETIVO GENERAL.** El objetivo del programa es mejorar las condiciones de empleabilidad de personas desempleadas u ocupadas con necesidades de recalificación, para facilitar su posterior inserción laboral.

**ARTICULO 3 - OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Los objetivos específicos del Programa son:

- a) lograr el fortalecimiento de la trayectoria formativa;
- b) mejorar las condiciones en que se realiza el trabajo;
- c) adquirir las competencias laborales, el desarrollo de aptitudes, conocimientos y habilidades útiles para desempeñarse en espacios laborales; y,
- d) promover la articulación y cooperación entre los sectores públicos y privados con el propósito de avanzar en los objetivos planteados en cada una de las líneas de acción y brindar respuestas concretas y eficientes a las diversas problemáticas que se pudieren presentar, especialmente aquellas que afecten a determinados colectivos con dificultades de acceso al merca-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

do laboral, que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social determine como población objetiva a priorizar.

**ARTICULO 4 - DESTINATARIOS.** Los destinatarios del "Programa Redes de Formación para el Trabajo" son personas mayores de 16 años que se encuentran desocupadas laboralmente u ocupadas pero que buscan recalificación para tener acceso a nuevos desafíos y/o emprendimientos laborales.

**ARTICULO 5 - LINEAS DE ACCION.** El Programa Redes de Formación para el Trabajo se estructura mediante la implementación combinada de las siguientes líneas de Acción:

- a) "formación para el Trabajo": tendrá como objetivo mejorar las capacidades laborales, fortaleciendo la trayectoria formativa de las personas desocupadas y/o ocupadas con necesidades de recalificación, teniendo en consideración la realidad socio - productiva local y/o regional;
- b) "fortalecimiento de la gestión institucional": tendrá como objetivo promover acciones que permitan la optimización y acondicionamiento de entornos formativos, la compra de insumos, herramientas y/o indumentaria para el trabajo que contribuyan a las condiciones de salud y seguridad conforme las lineamientos existentes en materia de trabajo decente, de quienes necesitan de un especial apoyo para desarrollarse laboralmente; y,
- c) "capacitación y actualización para el mundo laboral": tendrá como objetivo la realización de actividades, seminarios, jornadas, eventos, talleres y otras metodologías tendientes a la promoción de herramientas, técnicas y profundización de contenidos, que permitan la adquisición y/o incremento de capacidades laborales y la difusión, análisis y debate de las temáticas relativas al mundo del trabajo.

**ARTICULO 6 - PRESENTACION DE PROYECTOS.** A los fines de la planificación y ejecución de las políticas y acciones previstas en el presente Programa, en un modelo de articulación público/ privado donde se potencien y complementen las competencias provinciales y locales, se establece que las líneas de capacitación podrán ser propuestas por los siguientes actores:



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) municipios y Comunas de la Provincia: podrán presentar capacitaciones destinadas a personas - prioritariamente jóvenes- en situaciones de vulnerabilidad o sin empleo formal;
- b) organizaciones Sociales, Fundaciones, Sindicatos: podrán presentar capacitaciones destinadas a sectores de la sociedad civil que, de acuerdo a alguna problemática o interés común, se encuentren en situación de vulnerabilidad (pueblos originarios; colectivos de diversidad sexual y/o genero; juventudes; personas con capacidades diferentes; personas mayores de 40 años de edad en búsqueda de reinserción laboral, entre otras; y,
- c) cooperativas de producción y trabajo, mutuales y emprendedores que trabajan con grupos asociativos no formalizados y personas en situación de extrema pobreza e informalidad.

Las instituciones que presenten proyectos en el marco del presente Programa deberán estar inscriptas en el Registro Provincial de Instituciones de Capacitación y Empleo (RICAFA) y cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia. Aquellas Organizaciones que tengan Personería Jurídica activa, serán reconocidas por el RICAFA con la sola presentación de la documentación que lo acredita.

**ARTICULO 7 - CONVENIOS.** La Autoridad de Aplicación podrá ejecutar el Programa con Municipios y Comunas, Fundaciones, ONGs y Sindicatos entre otras, debiendo las partes suscribir convenios específicos para garantizar la eficacia del programa en el territorio.

**ARTICULO 8 - APORTES Y/O PRESTACIONES FINANCIERAS.** La Autoridad de Aplicación proveerá las siguientes herramientas para la implementación del Programa:

- a) servicios de Movilidad, esta prestación tiene como finalidad favorecer la llegada de las personas al espacio de capacitación;
- b) aportes financieros a Municipios y Comunas donde se desarrollen acciones del Programa;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) prestaciones financieras a ONGs, Fundaciones y Sindicatos entre otras erogaciones, con el objetivo de solventar las actividades vinculadas con el programa;
- d) contratación de servicios de capacitación; y,
- e) aportes no reintegrables, hasta la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) la que será actualizada conforme la variación porcentual acumulada del índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos, en el marco del Programa que por la presente se crea, cuyos beneficiarios deberán presentar oportuna y documentada rendición de cuentas.

**ARTICULO 9 - AUTORIDAD DE APLICACION. UNIDAD DE GESTION.** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, a través del área que corresponda, estará a cargo del Programa. A tales fines, el órgano de aplicación creará una unidad de gestión del programa que tendrá las siguientes funciones:

- a) instrumentación, seguimiento, monitoreo y evaluación del programa en todo el territorio de la Provincia. En este sentido, deberá presentar anualmente un informe de gestión del programa;
- b) organización de todo lo relativo a la realización de cursos de capacitación laboral, cuya composición, contenido curricular, duración, cantidad de participantes y presupuesto, serán determinados por la autoridad ministerial competente;

Los cupos que se abran para cada curso, tenderán a ser igualitarios en su composición, generando las condiciones para que el 50% de los mismos sean ocupados por hombres y el 50 % por mujeres;

- c) decidir acerca de la viabilidad de los proyectos presentados, y el correspondiente otorgamiento de aportes no reintegrables necesarios para su ejecución; y,
- d) rubricar con su firma los actos administrativos que dispongan el otorgamiento de aportes no reintegrables en el marco del Programa "Redes de formación para el trabajo", en las condiciones dispuestas en el inciso e) del ar-



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ticulo precedente y todo otro aporte y/o prestación financiera establecidas en el mismo.

**ARTICULO 10 - PRESUPUESTO.** El Poder Ejecutivo establecerá las partidas presupuestas específicas para el cumplimiento de la presente ley en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial, pudiendo en consecuencia realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a esos efectos.

**ARTICULO 11** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 10 de noviembre de 2021***

***FIRMANTES: ARCANDO-BELLATTI-DE PONTI-PERALTA***